



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCION NÚMERO - 005147-
(25 OCT 2013)

Por la cual se autoriza el traslado al encargo fiduciario de los recursos provenientes de la ley 715 de 2001 o Sistema General de Participaciones de Propósito General – Agua Potable y Saneamiento Básico.

La suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.575 de San Andrés Isla, elegida popularmente según consta en la Credencial del 08 de noviembre de 2011, expedida por los delegados del Consejo Nacional Electoral, debidamente posesionada ante la Juez Única Penal del Circuito Especializado (E), del Distrito Judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, según Acta de posesión número 001 de enero 01 de 2012, debidamente facultada para contratar por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11 numerales 1 y 3 literal B, de la Ordenanza 001 del 21 de enero de 2012, especialmente la ordenanza No. 003 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 78 de la Ley 715 de 2011 establece:

Artículo 78 DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA PARTICIPACION DE PROPOSITO GENERAL – modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007- Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET.

Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la Ley.

PARAGRAFO 1º. Con los recursos de la participación, de propósito general podrá cubrirse el servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física adquirida en desarrollo de las competencias de los municipios. Para el desarrollo de los mencionados proyectos se podrán pignorar los recursos de la participación de propósito general. *av*



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

- 005147 -

PARAGRAFO 2°. Con cargo a los recursos de libre inversión de la participación de propósito general y en desarrollo de la competencia de atención a grupos vulnerables de que trata el numeral 11 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001, los distritos y municipios podrán cofinanciar los gastos que se requieran para realizar el acompañamiento directo a las familias en el marco de los programas diseñados por el Gobierno Nacional para la superación de la pobreza extrema.

Que la Ordenanza No. 003 de 2004 en su artículo primero faculta al Gobernador (a) del Departamento Archipiélago para que a partir del año 2004 y por el término de diez (10) años, comprometa y pignore hasta el 75% del 41% de los recursos del sistema general de participaciones recibidos anualmente por el Departamento, para financiar inversiones en infraestructura para los servicios de acueducto, alcantarillado de San Andrés Isla, así como cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 78 inciso 3 de la Ley 715 de 2001, los recursos de participación de propósito general deben ser destinados a agua potable y saneamiento básico.

Que los contratos vigentes se rigen por las cláusulas del mismo, y por las leyes vigentes al momento de su celebración, que para el caso puntualmente corresponde a la Ley 715 de 2011.

Que respecto de que la Ley 1176 de 2007, haya modificado la Ley 715 de 2001, no genera la desaparición de las facultades contenidas en la Ordenanza de la referencia, toda vez que éstas fueron materializados o consolidadas en el contrato de operación, que generó obligaciones de los aportantes consignadas en el mencionado contrato, las cuales no pueden ser modificadas o desconocidas por cuanto fundamentan el esquema financiero de la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado en la isla de San Andrés.

Que los subsidios referidos serán ejecutados a través de un encargo fiduciario y se podrá manejar en dicha fiducia otros recursos que provengan de la Nación o de otras entidades, para financiar obras de infraestructura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, tal y como lo expresa el parágrafo primero del artículo primero de la Ordenanza en mención.

Que según contrato de operación de fecha 08 de septiembre de 2005, y de acuerdo a lo establecido en la cláusula 26 del mencionado contrato, la contratante se obliga a realizar aportes provenientes de la Ley 715 de 2001.

Teniendo en cuenta que en el año 2013, se cumplió el OCTAVO (8) año de operación de **PROACTIVA AGUAS DEL ARCHIPIELAGO S.A. E.S.P.**, en virtud del contrato suscrito con **AGUAS DE SAN ANDRES S.A. E.S.P.** El valor base de los recursos de la vigencia del año 2013 correspondiente al año octavo de operación equivale a la suma de SETECIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS(\$ 712.500.000.00) m/cte, que debidamente ajustados con base en la variación del IPC a diciembre de 2012, el valor del desembolso ascendió a la suma de MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE

PBX (8)5130801 Telefáx 5123466

Página Web: www.sanandres.gov.co

San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

- 005147-

DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.047.840.276.75.oo) m/cte. El cual calculó del IPC se realizó de la siguiente manera:

Tarifa a inicio de año	Año	IPC año anterior	Valor actualización para el año
712.500.000,00	2004	0%	712.500.000,00
712.500.000,00	2005	5.50%	751.687.500,00
751.687.500,00	2006	4.85%	788.144.343,00
788.144.343,75	2007	4.48%	823.453.210,35
823.453.210,35	2008	5.69%	870.307.698,02
870.307.698,02	2009	7.67%	937.060.298,00
937.060.298,46	2010	2.00%	955.801.504,43
955.801.504,43	2011	3.17%	986.100.412,12
986.100.412,12	2012	3,73%	1.022.881.957
1.022.881.957	2013	2.44%	1.047.840.276.75

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Autorizase el traslado de los recursos del sistema general de participaciones de propósito general - agua potable y saneamiento básico, correspondientes a la vigencia 2013 al encargo fiduciario constituido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero de la Ordenanza No. 003 de 2004. Conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución en cuantía de MIL CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.047.840.276.75.oo) m/cte

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los 25 OCT 2013

La Gobernadora del Departamento


AURY S. GUERRERO BOWIE

Proyectó: Delia James
Elabó: Delia James
Revisó: Albron Corpus/Ainn Connolly
Archivo: Cleotilde Robinson